

Del Concilio de Trento a la Real Pragmática de 1776: sobre los matrimonios y la sexualidad en Hispanoamérica Colonial

From the Council of Trent to the Royal Pragmatics of 1776: On Marriage and Sexuality in Colonial Spanish-America

Gabriela Rodríguez

UNPSJB

gabirodriguez85@hotmail.com

Resumen

Las uniones sexuales entre personas, sobre todo del sexo opuesto, han sido el centro del problema en diversas investigaciones sobre la familia, en este caso pensada como el núcleo central de la unión católica europea, donde se construyen actitudes y prácticas socioculturales y sociopolíticas que organizan un tipo ideal de familia, a decir a través de la unión matrimonial monógama, patriarcal y blanca capaz de mantener el orden social, la reproducción y conservación de la especie, y la posición económica de las familias de la élite colonial.

Es por ello que en este trabajo me propongo analizar las estrategias que crearon la Iglesia católica, a través del Concilio de Trento, y el Estado Imperio Español, a través de la Real Pragmática de 1776, *para evitar contraer matrimonios desiguales*, para controlar y administrar las prácticas sexuales a través de las uniones matrimoniales; hacer visible que la ley y la práctica no siempre se adecuan a las costumbres cotidianas de una sociedad, por el contrario siempre se crean nuevas estrategias por parte de este último grupo para transgredirlas. Se aplica en este caso la pauta de uso



consuetudinario para América en múltiples aspectos que decía *se acata, pero no se cumple*.

Abstract

Sexual unions between people, especially of the opposite sex, have been at the center of the problem in various investigations on the family, in this case thought as the central nucleus of the European Catholic Union, where sociocultural and socio-political attitudes and practices that organize a type are constructed. ideal of family, to say through the monogamous, patriarchal and white marriage union able to maintain the social order, the reproduction and conservation of the species, and the economic position of the families of the colonial elite.

That is why, in this work I intend to analyze the strategies that created the Catholic Church through the Council of Trent and the Spanish Empire State through the Royal Pragmatic of 1776 *to avoid contracting unequal marriages*, to control and administer sexual practices through marital unions; make visible that the law and practice do not always adapt to the daily habits of a society, on the contrary, new strategies are always created by the latter group to transgress them. It applies in this case, the pattern of customary use for America in multiple aspects that said *is obeyed but not met*.

Palabras clave

Matrimonio, Sexualidad, Estado, Religión

Keywords

Marriage, Sexuality, State, Religion.

Consideraciones previas

Las uniones sexuales entre personas, sobre todo del sexo opuesto, han sido el centro del problema en diversas investigaciones sobre la familia, que en este caso es pensada como el núcleo central de la unión católica europea y donde se construyen actitudes y prácticas socioculturales y sociopolíticas que organizan un tipo ideal de familia a través de la unión matrimonial monógama, patriarcal y blanca capaz de mantener el orden social, la reproducción y conservación de la especie, y la posición económica de las familias de la élite colonial.

Es por ello que en este trabajo me propongo analizar las estrategias que crearon la Iglesia católica, a través del Concilio de Trento, y el Estado Imperio Español, a través de la Real Pragmática de 1776, *para evitar que se contraigan matrimonios desiguales* y para controlar y administrar las prácticas sexuales a través de las uniones matrimoniales. Además, poder visualizar que la ley y la práctica no siempre se adecuan a las costumbres cotidianas de una sociedad, por el contrario, siempre se crean nuevas estrategias por parte de este último grupo para transgredirlas. Se aplica en este caso, la pauta de uso consuetudinario para América en múltiples aspectos que, decía, *se acata pero no se cumple*.

El concilio de Trento: el poder eclesiástico sobre los matrimonios

Durante la Edad Media, el matrimonio fue competencia exclusiva de la Iglesia y ningún otro poder le discutió su autoridad jurisdiccional y legislativa. Alrededor de ello se dieron varias discusiones teóricas, a través de los canonistas y teólogos, pero lo cierto es que para la Iglesia

el matrimonio era el consentimiento de los esposos y la consumación carnal, la cual representaba “la del alma fiel con Dios, y la de Cristo con la Iglesia” (Ghirardi y López Irigoyen, 2009, p. 241).

La convocatoria a reunir el Concilio de Trento tenía muchos objetivos en función de las problemáticas que preocupaban en aquella época; entre ellos se encontraba condenar la herejía defendiendo el patrimonio doctrinal de la Iglesia Católica, abolir los abusos existentes en el ámbito de la Iglesia impulsando una reforma, y lograr la unidad de la Iglesia Católica, tanto en el plano doctrinal como en el disciplinar.

Bajo el aspecto doctrinal los decretos dogmáticos darían respuesta auténtica y definitiva a los protestantes condenando los principales errores heréticos; para ello se transmite, se enseña y se define la verdadera doctrina católica. Y bajo el aspecto disciplinar, el concilio contrapone a la reforma protestante la Reforma Católica la cual daría un vigoroso impulso a la vida de la Iglesia. Mediante la reforma predominaría el oficio sobre los beneficios; y se situaría al obispo como responsable de la reforma, centro y sostén de la Iglesia, poniendo las exigencias pastorales en primer lugar y eliminando los inconvenientes más graves en el campo diocesano, parroquial y en las órdenes religiosas (Fernández Collado, 2007).

Derivado de todo ello surge la necesidad de normar sobre los matrimonios, y sobre todo los dobles o triples y los matrimonios clandestinos, los que no cumplían con las normas eclesiásticas. Es así que, tras varios intentos por realizar el Concilio, la doctrina relativa al matrimonio efectivamente se promulga en 1562. Luego de ello, y hasta las refor-

mas borbónicas, la Iglesia Católica como institución tuvo el poder de ejercer el control en la elección de cónyuges, sobre el matrimonio y sobre los conflictos derivados de ello (Po-chia Hsia, 2005).

Según Ghirardi e Irigoyen López (2009), al inicio del Concilio de Trento la fundamentación teológica era débil respecto a la unidad, sobre todo entre católicos, y esto creaba un clima de gran inseguridad acerca de la teología sacramental. Es posible que por estas razones el sacramento del matrimonio haya sido uno de los temas más debatidos, aunque al final hubiera unanimidad prácticamente general. Pero el verdadero problema, según las autoras, giraba en torno a los matrimonios clandestinos, ya que del tratamiento que de ellos hiciera el Concilio se desprendía la labor reformadora en este tema. En efecto, y luego del temor a reformar demasiado por parte de los conciliares, se aprobó el reconocimiento expreso del poder de la Iglesia en establecer y declarar impedimentos matrimoniales.

Retomando el decreto de *Tametsi*¹ y como principio de solución a este problema, a través del Concilio de Trento se decretaron nulos los matrimonios clandestinos, es decir sin el consentimiento de la Iglesia². Además, se impuso un modelo matrimonial católico, el cual se basaba en el control sobre la sociedad y su sexualidad: el matrimonio era un sacramento y la autoridad de la Iglesia en este sentido era incuestionable, logrando la Iglesia mantener la hegemonía (Lavrín, 1991. p.18).

La mayoría de los cánones tridentinos insistían en su competencia para dirimir todas las cuestiones; el último canon resume a la perfección el estado de cosas al que se había llegado: si al-

guno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos, sea excomulgado (Ghirardi y López Irigoyen, 2009, p. 245).

En este sentido, el canon más importante, que según la Iglesia mantendría el modelo matrimonial eclesiástico, era la unión indisoluble entre un hombre y una mujer en una unión de carácter monógama y permanente en el tiempo. Como principal garante, la institución eclesial contribuiría a mantener el orden establecido asegurando la reproducción social de un sistema basado en la moral y legitimando un programa de control social tutelado y vigilado.

Para la Iglesia los que atentaban contra el orden establecido eran los grupos de parentesco, representados como su principal oponente. Es así que desde la Edad Media la Iglesia siempre desconfió del sentimiento de linaje, el que buscaba la reproducción biológica y social generando una excesiva endogamia que acabaría por desbordar la sociedad, poniéndola en peligro de extinción.

Como había mencionado anteriormente, la Iglesia encontró la manera de poner un freno a esta situación a través de los impedimentos matrimoniales. Tal es así que el Concilio de Trento, entre varios de sus objetivos, se propuso alejar de forma tajante el estado clerical del seglar (Ghirardi y López Irigoyen, 2009, p.252).

Ahora bien, en América la problemática era distinta a la europea; la doctrina católica no se enseñaba de manera unificada, y este era uno de los principales problemas de la evangelización. En el caso específico del Virreinato del Perú, el establecimiento de una unidad en materia doctrinal era vital, ya que

la existente desorganización catequética perjudicaba la labor misional. Este desorden se explicaba por las diversas dificultades que presentaba el virreinato, entre ellas la gran extensión territorial, la dispersión geográfica de los indígenas y, sobre todo, el desconocimiento de las lenguas indígenas por parte de los misioneros (López Lamerian, 2011, p. 24).

La solución a todo ello fue la creación de herramientas pastorales específicas que sirvieran para toda la provincia. El III Concilio del Lima mandó para ello la elaboración de un catecismo que unificase la enseñanza de la fe a los indios. De esta prerrogativa surgió la creación de la doctrina cristiana y catecismo, la cual desde 1584 pasó a ser la primera obra impresa en América del Sur.

Para López Lamerian los decretos del Concilio de Trento se adaptaron a las particularidades de la Jurisdicción metropolitana de Lima. Dentro de la jerarquía eclesiástica Trento configuró al obispo como la figura clave de la labor pastoral, y en América esto se hizo aún más patente, ya que el obispo era el encargado de velar por la evangelización indígena. En este caso, la lucha contra la herejía que había librado al Concilio de Trento fue diferente en la provincia de Lima ya que allí se libró esa lucha contra la idolatría.

Según el análisis que realiza Asunción Lavrin (1991) de las fuentes eclesiásticas y estatales en el México colonial las relaciones personales y domésticas son el comienzo para entender formas más complejas de comportamiento social, el papel institucional de la Iglesia y el Estado.

Para ella, el Estado estableció una unión sacramental donde se vincula lo

material con lo espiritual. En general su finalidad era ocultar todas las manifestaciones de la sexualidad con un objetivo principalmente teológico, que era la salvación del alma. De alguna manera el Concilio de Trento permitía la normalización de las relaciones sexuales dando así el último paso en las reglamentaciones con respecto a las uniones maritales. Crea un renovado dogma y rito para la Iglesia, la sociedad y el estado imperial.

El matrimonio consistía en la unión física de los cuerpos, la esencia del sacramento era practicada por los actores mismos, y al sacerdote que celebraba la ceremonia se lo consideraba como un testigo que representaba a Dios y a la Iglesia. Es así que para que el matrimonio pudiera considerarse consumado y válido, en el acto sexual debía haber acción seminal del hombre hacía la mujer. En este contexto, la palabra de casamiento era la clave para iniciar relaciones regulares e irregulares entre hombres y mujeres de la Colonia, y la sexualidad era un desafío constante al aspecto espiritual de las personas preocupando constantemente a la Iglesia.

Para el siglo XVII el tono general de los confesionarios y la actitud de la Iglesia ante la unión sexual eran represivos y ponían énfasis en la moderación y el control sobre la libertad y la satisfacción. Tal es así que para que la sexualidad se vuelva aceptable se tuvo que poner un régimen de prácticas en las que sólo estaba permitido el sexo dentro del matrimonio legal, el cual aseguraría la perpetuación de la especie humana.

“La pareja debía evitar el *desorden* en sus relaciones, una referencia a la lujuria que se suponía característica de las relaciones adúlteras” (Lavrin, 1991, p. 65); en este sentido los confesionarios



afirmaban que los pensamientos de placer sexual debían estar relacionados con el otro miembro de la pareja, cualquier *agitación carnal* expresaría el resultado físico de pensamientos deshonestos y peor aún si habían sido disfrutados fuera del *lecho conyugal*.

El inicio de las relaciones sexuales durante el galanteo parece haber dependido mucho del intercambio de palabras de casamiento, era un acuerdo que estaba libre de obligaciones legales o religiosas pero que mantenía la promesa de concretarlo a corto plazo; algunas mujeres buscaban testigos llegado el momento, otras no lo hacían y eran las menos favorecidas. Este acuerdo de matrimonio al parecer daba a las mujeres la suficiente garantía de las intenciones masculinas como para tener relaciones sexuales: poniendo en riesgo su *honor* y su reputación social algunas mujeres lo hacían antes del matrimonio.

Frente a ello, la Iglesia se presentaba como una institución protectora y paternalista siguiendo la hipótesis de que las mujeres necesitaban protección, ya que la voluntad y el honor eran frágiles bienes. Numerosas mujeres apelaban a la institución en busca de seguridad y un mínimo de protección, beneficios a los que sólo accedían si obedecían las reglas de comportamiento o si se arrepentían de no observar los cánones religiosos. Ellas confiaban en que, aún en una sociedad fuertemente patriarcal, el clero tenía muchos mecanismos para hacer que el hombre común respondiera por sus actos.

El derecho civil eclesiástico condenaba severamente algunas situaciones que no atendían a la norma. Una de ellas era el concubinato adúltero que violaba las bases del matrimonio; por ello se

prohibía compartir la carne del cónyuge con otra persona asociándolo con la lujuria insaciable y pecaminosa. Los castigos eran mucho más severos si se trataba de la mujer; se las tildaba de *descarriadas*, se las internaba en la casa de recogidas o casa particular y en el peor de los casos eran exiliadas de su propio lugar de origen. En el caso del adulterio cometido por un hombre era considerado como una falta leve y perdonable.

Rapto, secuestro, estupro y violación representaban los desafíos morales más severos para las autoridades civiles y eclesiásticas y los castigos variaban desde el confinamiento social hasta el encarcelamiento y castigo físico. En el caso de las violaciones, las víctimas más frecuentes eran mujeres jóvenes campesinas e indígenas de pocos recursos quienes en general no eran protegidas por sus familias y eran perseguidas por hombres que conocían sus costumbres.

Por el contrario, y como había mencionado anteriormente, en el mundo indígena la presencia y el avance de la Iglesia Católica marcó una dinámica diferente en las relaciones sociales; con respecto a ello Presta y Molina (2012) analizan las sociedades andinas, donde ven que con el nuevo modelo de matrimonio propuesto por el Concilio de Trento se tendió a fortalecer el esquema patriarcal de familia.

En este esquema principalmente se encuentra María madre de Dios, quien representaba el símbolo de madre virtuosa, portadora de la virginidad, de la sumisión y dependencia femenina, donde la mujer debía procrear, velar por sus hijos, cuidar del hogar, mantener la armonía y asegurar la felicidad de su esposo y familia; mientras que el varón

debía salvaguardar el honor de su familia, conducir el hogar, ser el proveedor y tutela tanto de su mujer como de sus hijos.

Para los siglos XVI y XVII el grupo de indígenas era heterogéneo, muchos habían abandonado sus pueblos de origen por diferentes razones, todas ellas relacionadas con el sistema colonial; los cascos urbanos fueron el escenario donde se desarrollaron las contradicciones derivadas de la interacción entre ambas sociedades y es allí donde el modelo patriarcal de familia entra en contradicción con el modelo indígena.

Al igual que los colonos españoles, los indígenas también practicaban el adulterio y solía ser una de las transgresiones más frecuentes que atentaban contra el modelo matrimonial; no obstante, es probable que a pesar de que estas prácticas eran sancionadas no sólo perduraban en el tiempo, sino que también se mantenían otras como la poligamia, sobre todo en las capas cacicales. La incompreensión de los eclesiásticos hacia estas prácticas conyugales indígenas pudo contribuir a propagar diferentes tipos de manifestaciones delictivas. Uno de los ejemplos más característicos fue que la ingenuidad sobre el matrimonio llevó a muchos doctrineros a casar de manera apresurada a parejas que luego, mediante mecanismos indígenas, rompían el lazo.

Todas estas situaciones violentaban la vida cotidiana de la comunidad indígena, poniendo en especial riesgo a las mujeres. Presta y Molina (2012), a través del análisis de las querellas que realizaban las mujeres a sus cónyuges ante los magistrados, pudieron indagar sobre los conflictos en el seno de los matrimonios indígenas, siendo que los ma-

los tratos eran, en general, los más denunciados y, dentro de ellos, se encontraban situaciones de violencia física, abandono de hogar y desamparo económico. En este sentido:

el mundo indígena urbano fue heredero de sus propias tradiciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, pero también adquirió las de la sociedad que lo englobó y contuvo, cometiendo sus mismos crímenes y pecados, gozando de las mismas satisfacciones y aspirando a iguales compensaciones (Presta y Molina, 2012, p.13)

La Pragmática Sanción de Carlos III para evitar contraer matrimonios desiguales

Susan Socolow (1990), quien analiza los conflictos matrimoniales en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII, nos dice que la Real Pragmática promulgada en 1776 y aplicada en 1778 en colonias españolas, y su respectiva legislación sobre matrimonios, tuvo sin duda la intención de transformar las costumbres sociales desde el nivel fundamental del matrimonio y de los lazos de parentesco. Es así que, a partir de 1778, el consentimiento paterno, nunca antes exigido por las leyes canónicas, se convertiría en un requisito indispensable para que los españoles pudieran contraer nupcias, apuntando a que los padres tuvieran mayor control sobre sus hijos.

Esta pragmática sanción sobre los matrimonios se caracterizaba como un intento conservador por defender la jerarquía social colonial, ya que apuntalaba el poder de las élites blancas para que mantengan la endogamia y así evitar matrimonios entre desiguales. Esta in-



terposición del Estado en lo que habitualmente había sido una tradición eclesiástica de libre elección del cónyuge era consistente con las incursiones Borbónicas contra la autoridad papal, y ponían al estado del mismo lado de las élites locales amenazadas por los grupos sociales que ascendían desde abajo. En general la intención de Carlos III era controlar el problema más peligroso del *desorden social*, el cual era causado por el casamiento entre personas de diferentes estratos.

Ya desde 1776 los casos de oposición al matrimonio se tramitaron ante la corte de primera instancia del cabildo, en el juzgado del alcalde primero o segundo según correspondía. Una vez fundada la audiencia del Río de la Plata, y funcionando en Buenos Aires (1785), todos los casos recepcionados en las cortes del cabildo dentro de la jurisdicción de la audiencia podían ser apelados ante el alto tribunal. Las apelaciones para impedir un matrimonio por parte de los padres giraban en torno a la raza, el origen social, razones de moralidad o de posición social. Es así que, de acuerdo a lo dispuesto por la Pragmática, todas las personas, desde las clases más elevadas en el reino hasta los súbditos más bajos sin excepción, debían ser comprendidas por la ley, aunque en este caso en América los mulatos negros, mestizos y demás razas mezcladas eran excluidos de su alcance.

Debido a la conocida obsesión de los españoles por preservar la pureza de sangre, este fue el principal argumento a la hora de limitar los matrimonios y para ello solamente fueron aceptables los argumentos de una oposición racial, si se basaba en la presunta existencia de antepasados de raza negra en alguno de los novios y no de antepasados indígenas. De comprobarse esa desigualdad eran acusados de *impuros* y esta limitación

tenía el objetivo de preservar la raza blanca entre la élite.

Otra de las desigualdades era la social, que incluía la desigualdad de nacimiento y linaje. En ellas se intenta probar que uno de los prometidos era hijo/a legítimo o ilegítimo (cabe recordar que en la sociedad colonial era mucho menos grave ser bastardo, es decir hijos de padres soltero, que fruto de una unión adúltera).

La moral personal también era motivo de disenso; el cuestionamiento de las costumbres sexuales fue una acusación frecuente contra las mujeres de las clases inferiores, no así contra los hombres. De esta manera, se las acusaba de haber mantenido relaciones sexuales con varios hombres, ser prostitutas, contagiar enfermedades venéreas a sus amantes y hacer vida común con sus prometidos.

La desigualdad económica fue el argumento más utilizados por la élite mercante, tanto porteña como cordobesa –además de almaceneros y artesanos–, para impedir matrimonios. Ésta se basaba en la comprobación de que uno de los novios provenía de un medio económico marcadamente inferior.

Para Scolow las Reformas Borbónicas y la legislación del tipo de la Real Pragmática ayudaron a acrecentar las diferencias sociales a pesar de la fuerte movilidad geográfica de la época. Además, suministraron la justificación legal para crear impedimentos económicos y sociales en el núcleo más íntimo: el de la familia y el matrimonio.

En una sociedad donde muchos individuos de razas mezcladas habían sido capaces de pasar de una categoría a

otra, donde los habitantes del campo podían migrar a la ciudad cambiando de ocupación y quizás olvidando ciertos detalles de su pasado, la raza había sido siempre importante, pero los límites entre las categorías se habían hecho confusos, y la Real Pragmática permitió que tanto padres de familia como el Estado volvieran a trazar otra vez las fronteras (Socolow, 1990, p. 28).

Con respecto a ello Ann Twinam (2009), quien investiga el proceso de legitimación de las personas de la Hispanoamérica Colonial del siglo XVIII, nos dice que nativos, españoles y africanos mantuvieron todos características de grupo, pero que sin embargo también se entremezclaron, formando nuevas combinaciones raciales y sociales complejas, reflejando así relaciones desiguales entre diferentes sectores, todas ellas fuera del matrimonio. Durante los primeros siglos de la conquista ser de raza mezclada era prácticamente sinónimo de ser ilegítimo, algo que no sólo se generaba entre estas personas, sino que además la población blanca también produjo su porcentaje de descendientes estigmatizados por su nacimiento.

Debido a esta gran problemática, luego de las reformas Borbónicas se crearon otras medidas sociales que fomentaron la movilidad de los ilegítimos y de las castas. A través de las *cédulas de gracias al sacar*³ se le pedía al Estado reparar la condición de ilegitimidad, se promocionaba el procedimiento al mismo tiempo que se elevaba la tasa de interés en la recaudación de dinero mediante estas legitimaciones, muy exitosa en aquella época entre quienes podían pagarlo y deseaban el documento.

Así, en este mundo rodeado de transgresiones a lo formal, los mulatos y pardos podían comprar blancura y con-

vertirse en personas de *honor*, para las élites del siglo XVIII esta palabra abarcaba un complejo de características, actitudes y conductas que justificaban su jerarquía social y racial, y determinaban así mismo los parámetros de discriminación en contra de todos los demás.

Estas élites vivían en dos esferas, la del espacio privado de la familia, parientes y amigos íntimos donde compartían confidencias unos a otros y compartían el status en el mundo exterior; y la del espacio público habitado por todo el resto de la población, donde conservar, elevar o perder la reputación. En este caso el *honor* estaba determinado por los parámetros de este sector social. En este sentido, el honor era profundamente importante porque justificaba la jerarquía y la división social, además de ser un bien preciado que tenía la condición de ser negociable y transferible. Estas características propias de la dinámica de la sociedad colonial hispanoamericana reflejan la preocupación de la corona española para intervenir no solo en los matrimonios formales sino también en las relaciones pre-maritales y extramatrimoniales.

Luego del análisis de la biografía seleccionada y por todo lo expuesto anteriormente considero que la sociedad Colonial Hispanoamericana de los siglos XVII y XVIII estuvo fuertemente marcada por diferencias raciales, sociales, económicas y morales, las que fueron mantenidas y reproducidas por el sector de la población más favorecido, el de la élite de la época caracterizada por personas blancas y con un status social, político y económico vinculado a la herencia Española del mundo europeo.

Tanto la Iglesia a través de Concilio de Trento como la Corona Española con



la sanción de la Real Pragmática se disputaron el poder de controlar a la población en función de mantener la reproducción de la especie humana y reproducir el status social. Aunque cada una tuvo su momento de mayor intervención y protagonismo, nunca dejaron de vincularse y funcionar de manera consecuente una con otra.

La legislación de la Pragmática ayudó a intensificar las diferencias raciales. En tiempos anteriores, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, las distinciones habían sido superfluas. Era una sociedad donde muchas personas de razas mezcladas habían sido capaces de pasar de una categoría a otra, y donde los habitantes del campo podían migrar del campo a la ciudad cambiando de ocupación y pasando por alto algunos detalles de su pasado. La raza en este sentido siempre había sido importante pero la Real Pragmática permitió que tanto padres de familia como el Estado volvieran a marcar otra vez estas fronteras.

A pesar de los intentos desmedidos por controlar la sexualidad de las personas y la formalidad en el matrimonio monógamo, patriarcal y católico, la sociedad colonial, a la par de ello, funcionaba de manera permeable con respecto a las leyes. Transgrediendo tanto a la Iglesia como al Estado, seguían así manteniendo uniones clandestinas por fuera de las leyes del Estado, la Iglesia y la familia, además de continuar formando composiciones raciales y sociales complejas.

Podría decirse que un parámetro en común es el *honor* y que mediante esta palabra se cuestionan, se legitiman y se reproducen ciertas prácticas que pueden beneficiar o perjudicar a personas o familias enteras y hasta a sus ancestros. En el caso de los matrimonios, si el con-

sorte tenía *defectos* de raza o era resultado de una unión ilegítima, el padre del otro consorte podía recurrir a los funcionarios reales a fin de evitar esta unión; esto no solo perjudicaba al demandado, sino que además hacía pública su condición frente al resto de la sociedad poniendo en duda su honor.

Esta sociedad con fuertes características discriminatorias deja al descubierto la hegemonía de un grupo sobre otro, sobre todo al momento de elegir cambiar identidad mediante las *gracias al sacar* o reforzar su legitimidad para encajar dentro ella.

Para finalizar, es evidente que dentro de las diferencias sociales también existieron diferencias de género. En cuestiones de *honor* las mujeres debían generar estrategias para no ser traicionadas, ni por el Estado ni por los varones, frente al hecho de concretar una promesa de matrimonio, para comprobar su reputación o para reclamar la paternidad de un hijo frente a una sociedad con características marcadamente patriarcales.

La vida de las mujeres en esta sociedad estaba marcada por su actuación dentro del ámbito privado de la familia. El control social sobre las relaciones era mucho más marcado sobre el cuerpo y las prácticas de las mujeres, antes y después de contraer matrimonio. Si bien la legislación sobre matrimonios existía y debían cumplirla ambos cónyuges, en la sociedad colonial el castigo a evadir la norma era mucho más marcado sobre las mujeres; es decir, un hombre podía mantener relaciones con varias mujeres fuera del matrimonio y hasta tener hijos no reconocido o *ilegítimos*, pero la que salía verdaderamente perjudicada de esa situación era la mujer, porque ella era quien cargaba con un hijo visible duran-

te toda su vida poniendo en riesgo su reputación y status social siendo acusada de prostituta, entre otras cosas.

El avance de la Iglesia Católica sobre las sociedades indígenas transformó las prácticas y representaciones de las mujeres en la sociedad, sobre todo en su rol social y familiar, generando contradicciones entre este nuevo mundo que avanzaba y el indígena. Producto de ello, muchos hombres ejercieron distintos tipos de violencia física y malos tratos hacia las mujeres, a quienes consideraban su propiedad.

De todos modos y aunque la Iglesia y el Estado realizaron varios esfuerzos por controlar los matrimonios clandestinos y por normar el casamiento y la vida conyugal, durante todo este período existieron los casamientos ilegales, el adulterio y los hijos ilegítimos, generando una nueva dinámica de la sociedad colonial y cuestionando estos poderes.

Notas

- 1 Decreto de Tametsi fue promulgado el 11 de noviembre de 1563 y en él la Iglesia Católica Romana estableció un ritual definitivo de matrimonio en el que se requerían testigos para la ceremonia, que debería celebrar un sacerdote.
- 2 El consentimiento de la Iglesia Católica era obligatorio y estaba por sobre el consentimiento de los padres.
- 3 Con *cédula de gracias al saca* se hace referencia a las exenciones y privilegios que solicitaron los súbditos de la Corona Española.

Referencias bibliográficas

Fernández Collado, Ángel (2007). *Historia de la Iglesia en España en la Edad Moderna*. Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso.

Ghirardi, Mónica y Antonio López Irigoyen (2009). "El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica". En *Revista de Indias*, vol. LXIX, N.º 246, pp. 241-272. Disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/686/757>

Lavrin, Asunción (1991). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. México: Grijalbo.

López Lamerian, María Constanza (2011). "El Concilio de Trento y Sudamérica: aplicaciones y adaptaciones en el III Concilio Limense". En *Anuario Historia de la Iglesia en Chile*, vol. 29.

Presta, Ana María y Fernanda Molina (2012). "Casados o felices. Prácticas relacionales privadas, acomodamientos y transgresiones al matrimonio de los andes durante la temprana colonia". En *Revista Dos Puntas*, año IV, N.º 6, pp. 125-144. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216246.pdf>

Po-chia Hsia, Ronnie (2005). *El mundo de la renovación católica 1540-1770*. Madrid: Akal.

Socolow, S. (1990). "Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina Colonial, 1778-1810". En *Anuario del IEHS*, (V).

Twinam, Ann (2009). *Vidas públicas, secretos privados: género, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Fecha de recepción: Marzo 22 de 2018.

Fecha de aprobación: Julio 06 de 2018.